

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA OTEIMA

REGLAMENTO DOCENTE

ACTUALIZACIÓN 15/12/2020 DAVID, CHIRIQUÍ PANAMA



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA OTEIMA ACUERDO No. CGU013

15 de diciembre de 2020

EL CONSEJO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA OTEIMA, en uso de la autonomía universitaria y de las atribuciones legales conferidas en la ley y en los Artículos: 12 literal r y 18 literales: g), l), m), n) y p) del Estatuto General.

ACUERDA:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DOCENTE

DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA OTEIMA



CONTENIDO

Capítulo I Definición y objetivos

Capítulo II Funciones de los docentes

Capítulo III Selección y vinculación de los docentes

Capítulo IV Derechos y deberes de los docentes

Capítulo V Evaluación docente

Capítulo VI Capacitación y estímulos

Capítulo VII Régimen disciplinario

Capítulo VIII Vigencia del reglamento

CAPÍTULO I DEFINICION Y OBJETIVOS

Artículo 1. La Universidad Tecnológica OTEIMA, entiende la docencia universitaria como una de las funciones sustantivas de la universidad que abarca el conjunto de actividades de formación de los estudiantes, tanto en pre-grado y grado, como en el postgrado.

Artículo 2. La Universidad Tecnológica OTEIMA, define el Reglamento Docente como el conjunto de normas que regulan las relaciones entre la universidad y los docentes. Contempla las funciones, derechos, deberes y normas de vinculación y, evaluación, capacitación, estímulos y régimen disciplinario.

Artículo 3. Los objetivos del reglamento docente de la Universidad Tecnológica OTEIMA, son siguientes:

- a) Regular el ejercicio de la actividad docente en la universidad.
- b) Definir los procedimientos para la selección y vinculación de los docentes.
- c) Establecer los derechos, deberes y funciones de los docentes.
- d) Establecer los mecanismos para el seguimiento y evaluación del desempeño.
- e) Determinar los estímulos a los docentes de la Institución.
- f) Precisar estrategias para apoyar el mejoramiento continuo de los docentes.
- g) Establecer el régimen disciplinario de los docentes.

CAPÍTULO II FUNCIONES DE LOS DOCENTES

Artículo 4. La Universidad Tecnológica OTEIMA, define como docente al profesional que ejerce funciones de enseñanza y/o investigación, en una determinada área del conocimiento.

Artículo 5. Son funciones del docente de la Universidad Tecnológica OTEIMA, las siguientes:

- a) Impartir las asignaturas a los estudiantes, de acuerdo con los parámetros establecidos por la universidad.
- b) Realizar y entregar a la coordinación de programa, la programación analítica y el cronograma de las actividades de las asignaturas a impartir.
- c) Evaluar los aprendizajes de los estudiantes.
- d) Cumplir de manera oportuna con la entrega de los resultados de la evaluación de los estudiantes, de acuerdo con los criterios y tiempos determinados por la universidad.
- e) Participar en los procesos de actualización de programas académicos del área de su especialidad.

AAA

- f) Organizar y presentar a la coordinación de investigación, semilleros de investigación conformados por estudiantes.
- g) Orientar a los estudiantes que conforman los semilleros de investigación, en el desarrollo de los proyectos de investigación.
- h) Presentar avances de las actividades relacionadas con su proyecto y semillero de investigación y procurar una publicación (ensayos temáticos, artículos, informe).
- i) Respetar y hacer respetar las normas de la propiedad intelectual.
- j) Asistir a las reuniones de la coordinación de investigación relacionados con los proyectos en ejecución.
- k) Cumplir y hacer cumplir las normas de la universidad.
- Promover valores como la honradez, el respeto por la dignidad humana, el cumplimiento de deberes y el ejercicio de derechos, siendo modelo de buen ciudadano para sus estudiantes.
- m) Cumplir con sus actividades docentes que estarán reguladas por el programa del curso respectivo.
- n) Presentar y entregar a cada estudiante copia de la programación analítica que incluirá la siguiente información: Datos generales de la asignatura. Descripción. Objetivos generales y específicos o competencias. Contenidos. Metodología. Criterios y de Evaluación. Referencias Bibliográficas. CONEAUPA 2018.

CAPÍTULO III SELECCIÓN Y VINCULACIÓN DE LOS DOCENTES

Artículo 6. La Universidad Tecnológica OTEIMA, creara un comité de selección docente conformado por el decanato general, el secretario general y el secretario académico y tendrán la función de seleccionar un docente de la terna presentada por el Coordinador del Programa.

Artículo 7. El docente interesado en vincularse a la universidad debe atemperarse a lo establecido en el artículo 91 del decreto ejecutivo 539 del 30 de agosto de 2018 que a la letra dice: El personal docente de las universidades particulares deberá tener como mínimo el título universitario de licenciatura o su equivalente para dictar clases el nivel de pregrado y grado salvo lo expresado en el artículo 92. Los docentes de programas de posgrados deben tener, como mínimo, el título o grado del nivel al que corresponde el programa que imparte.

Para el cumplimiento de este artículo, las autoridades académicas de las universidades particulares solicitarán al personal los siguientes documentos:

- 1. Copia de diplomas universitarios.
- 2. Copia de créditos universitarios
- 3. Copia de cédula de identidad personal o pasaporte.
- 4. Hoja de vida.

AA

- 5. Constancia de haber cursado estudios de postgrado en docencia superior no menor de 40 horas.
- 6. Evidenciar que se ha actualizado en el área de especialidad en los últimos cinco años.
- 7. Constancia de ejecutorias o investigaciones realizadas en el área de especialidad en los últimos cinco años.

A partir de la entrada en vigor de la presente reglamentación las universidades del país desarrollaran iniciativas para elevar el nivel académico de su planta docente con el fin de ir avanzando en niveles de la calidad de su oferta lo cual deberá reflejar un 5% cada año. CONEAUPA 2018.

PARAGRAFO 1. Los aspirantes a docentes de la universidad, que tengan nacionalidad extranjera, deberán cumplir con las normas consagradas en las leyes panameñas para el ejercicio laboral.

Artículo 8. El procedimiento para la vinculación de nuevos docentes se realiza siguiendo los pasos que a continuación se enuncian:

- a. Los coordinadores de carrera, atendiendo las necesidades de contratación, docente establecida en los horarios del periodo lectivo, una vez analizadas las hojas de vida y teniendo en cuenta los siguientes aspectos: perfil, formación académica y experiencia profesional presentaran al Decanato general, las ternas de los docentes que cumplen con el perfil profesional requerido para la asignatura.
- El decanato general presenta al comité de selección docente la terna con los docentes aspirantes por asignatura. El comité de selección docente escogerá el docente mejor calificado.
- c. El docente seleccionado se convocará a reunión antes de inicio del cuatrimestre y se le notificará todo lo concerniente a la asignatura y otras disposiciones y normativa de la universidad.

Artículo 9. Modalidad: Los programas académicos de la Universidad Tecnológica Oteima están aprobados en modalidad semipresencial. Esta modalidad de enseñanza otorga los créditos de la siguiente manera:

- a. Horas Presenciales
- 1 crédito por 16 horas teóricas presenciales.
- 1 crédito por 32 horas prácticas presenciales (en este caso giras, talleres prácticos, seminarios o laboratorios).
 - b. Horas no Presenciales

MA

1 crédito por 16 horas teóricas no presenciales, dictadas por el profesor sincrónica o asincrónicamente, a través de la Plataforma.

1 crédito por 32 horas practicas no presenciales como: investigaciones, tareas, cuestionarios, foros, ejercicios en línea, talleres, chats educativos, proyectos y otras asignaciones académicas.

Artículo 10. La vinculación de los docentes será asumida por la universidad cuando el docente haya realizado todo el proceso antes descrito y se firme el contrato de trabajo.

Artículo 11. Los docentes que hayan sido vinculados conforme a lo establecido en el artículo anterior no requerirán para una nueva contratación, surtir el procedimiento de selección. En lo sucesivo la continuidad del docente dependerá del resultado de las siguientes evaluaciones de desempeño: Evaluación del estudiante, evaluación del coordinador del programa, evaluación administrativa y la autoevaluación.

Artículo 12 El contrato laboral de los docentes de la universidad se regirá por las normas consagradas en el código sustantivo del trabajo de la República de Panamá, las disposiciones del reglamento interno de trabajo y por el presente reglamento docente. Para su validez, el contrato deberá celebrarse por escrito y ser firmado por el docente contratado y la administración.

CAPÍTULO IV DERECHOS Y DEBERES DEL DOCENTE

Artículo 13. El Docente de la Universidad Tecnológica OTEIMA, tendrá los siguientes derechos:

- a) Los consagrados en la Constitución Política, en el Régimen Laboral Panameño, en el Reglamento Interno de Trabajo y en el presente Reglamento.
- b) Ejercer sus actividades académicas dentro del principio de libertad de cátedra.
- c) Recibir tratamiento respetuoso por parte de todos los miembros de la Institución.
- d) Participar en programas de capacitación docente, de acuerdo con el plan de capacitación que adopte la universidad.
- e) Recibir la remuneración de acuerdo con su perfil profesional.
- f) Recibir las prestaciones sociales ordenadas por la ley.

AN

- g) Recibir de la universidad, los recursos requeridos para el adecuado ejercicio de sus funciones y obligaciones contractuales.
- h) Exigir el debido proceso en el caso de tener que afrontar alguna sanción.
- i) Disponer de la propiedad intelectual celebrando contratos con la Institución para ceder en forma total o parcial tales derechos.

Artículo 14. El docente de la Universidad Tecnológica OTEIMA, tendrá los siguientes deberes:

- a) Conocer y respetar la visión, misión, los principios filosóficos, los estatutos y reglamentos que orientan la Universidad.
- b) Acreditar los títulos y documentos que garanticen su idoneidad profesional.
- c) Cumplir con responsabilidad las funciones, horario de trabajo, informes y procesos propios del cargo.
- d) Contribuir a la creación de un buen clima de trabajo, otorgando tratamiento respetuoso a todos los miembros de la Institución.
- e) Contribuir a la formación integral de los estudiantes.
- f) Asistir y participar en las reuniones convocadas por las autoridades universitarias.
- g) Elaborar y entregar correctamente los registros e informes reglamentarios.
- h) Reportar al coordinador del programa dentro de los ocho (6) días hábiles a partir de la fecha de finalización del curso, la lista de calificaciones finales obtenidas por los estudiantes. El informe debe entregarlo en el formulario de calificaciones y junto con este debe entregar las listas de asistencia, cuadro de porcentaje, y firmar el formulario de paz y salvo en secretaria académica.
- i) Además de entregar de manera física lo detallado en el punto h, debe captar las notas de estudiantes en el sistema académico.
- j) Realizar las requisiciones de libros, redactar las listas para reservarlos o pedir los materiales que necesite.
- k) Las demás que se desprendan del contrato de trabajo con la Universidad.

200

CAPITULO V EVALUACION DOCENTE

Artículo 15. La evaluación docente de la de la Universidad Tecnológica OTEIMA, tendrá como propósito fundamental conocer el estado del desempeño individual de los docentes para establecer el Plan de Formación Docente de acuerdo con sus necesidades de formación, realizar los llamados de atención correspondientes y determinar la continuidad laboral.

Artículo 16. La Universidad Tecnológica OTEIMA, evaluará los docentes de pregrado, grado y posgrado de acuerdo con las normas e instrumentos aprobados por el Consejo Académico, de la siguiente manera:

- a) Evaluación realizada por los estudiantes: Finalizado el periodo académico, los estudiantes evalúan el desempeño de los docentes a través de la aplicación de un instrumento de evaluación cuyos resultados serán dados a conocer por cada coordinador de Programa; el porcentaje en la evaluación anual será del 30%.
- b) Evaluación por parte del coordinador de Programa. Finalizado el periodo académico, el coordinador del programa informará al docente sobre el resultado de la evaluación realizada por los estudiantes y por la coordinación, de acuerdo con los criterios e instrumentos establecidos por el Consejo Académico. El porcentaje asignado a la evaluación anual será del 30%.
- c) Evaluación administrativa: Fundamentada en el cumplimiento de actualización del expediente docente. En noviembre de cada año, la secretaria académica realizará la revisión de expedientes docentes para garantizar que los mismos hayan cumplido con su actualización. El porcentaje asignado a la evaluación administrativa anual será del 30%.
- d) La autoevaluación: En noviembre de cada año el docente se evalúa a sí mismo, es decir, identifica y pondera su desempeño en el cumplimiento de la labor docente para la que fue contratado; utilizando el instrumento aprobado por el consejo académico. El porcentaje asignado a la autoevaluación es de 10%.
- e) En el mes de diciembre de cada año, el comité de selección promediará los resultados de las diferentes evaluaciones aplicadas, los cuales incidirán en la continuidad del docente y el programa de capacitación.



CAPITULO VI CAPACITACION Y ESTIMULOS

Artículo 17. La Universidad Tecnológica OTEIMA, considera la formación docente como una estrategia para mejorar el nivel profesional y académico de los docentes, brindando la oportunidad de participar en las capacitaciones programadas.

Artículo 18. La formación a los docentes la organizará la Universidad Tecnológica OTEIMA, a través de un Plan de Formación Docente anual, que aprobará el Consejo Académico, con el fin de actualizar conocimientos, elevar el nivel académico e investigativo de los docentes, como resultado de las necesidades de formación que surgen del proceso de evaluación de estos. La participación de los docentes será tomada en cuenta para futuras contrataciones.

Artículo 19. La Universidad promoverá la participación de los docentes en eventos de carácter científico, académico y cultural como: Congresos, simposios, talleres y conversatorios.

Artículo 20. La Universidad Tecnológica OTEIMA, estimulará el intercambio docente, científico y tecnológico a través de comisiones de estudio, remuneradas o no, en otras instituciones de Educación Superior, bien sea en el país o en el exterior. Cuando este beneficio sea remunerado, la Universidad firmará con el respectivo docente un contrato de contraprestación de servicios, en la cual el docente se compromete a laborar para la institución por un período equivalente como mínimo al doble tiempo que dure la comisión de estudio.

Artículo 21. Se entienden por reconocimientos honoríficos, aquellas condecoraciones especiales que otorga la Universidad Tecnológica OTEIMA, con el propósito de exaltar a los Docentes.

Artículo 22. Se establece la distinción académica de Profesor Emérito para los docentes de la Institución que sobresalgan por sus múltiples y relevantes aportes a la ciencia, las artes y las técnicas. Para ser acreedor a esta distinción se requiere realizar un trabajo de investigación o una obra didáctica o científica de alta calidad académica evaluada por un jurado designado para el efecto por el Consejo General de la Universidad Tecnológica OTEIMA y haber completado diez (10) años al servicio de la Universidad

Parágrafo 2. Además de los reconocimientos anteriores, la universidad podrá entregar otras distinciones como medallas al mérito, exaltación al mejor docente, mención de honor por resultados en investigación, entre otras.



Artículo 23. Se establece la distinción académica de Profesor Honorario que se conferirá a personas de reconocida prestancia científica, artística o técnica que habiendo prestado o no los servicios a la Institución, hayan contribuido al desarrollo académico de la Institución. Esta distinción será concedida por el Consejo General de la Universidad Tecnológica OTEIMA.

Artículo 24. Las becas de estudio, para el nivel de formación de posgrado, se les asignaran a los profesores de acuerdo con el Plan de Formación Docente que establece anualmente la Universidad.

Artículo 25. Las solicitudes de becas a los docentes serán aprobadas por el Consejo General Universitario, previa presentación de estas por parte del Decanato General, de acuerdo con la reglamentación de la universidad para tal fin y con la disponibilidad presupuestal.

CAPITULO VII REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 26. El régimen disciplinario tiene por objeto garantizar el desarrollo de la academia fundamentada en los principios de legalidad, moralidad, responsabilidad y eficiencia.

Artículo 27. Se constituyen como faltas disciplinarias justas para dar por terminado el contrato de trabajo, las siguientes:

- a) El tráfico y/o falsificación o adulteración de calificaciones, certificados de estudio o de trabajo.
- b) El incumplimiento de los deberes consagrados en el Código de Trabajo, el Reglamento Interno de Trabajo de la Universidad, las normas de la Universidad y el presente Reglamento Docente.
- c) Asistir a clase en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicoactivas, distribuirlas o consumirlas dentro de la Universidad.
- d) Faltar al respeto, amenazar o coaccionar, agredir a cualquier miembro de la Institución.
- e) Entorpecer el normal desarrollo de las actividades académicas o administrativas.
- f) Hurtar o dar uso indebido a los bienes de la Universidad.
- g) Protagonizar actos de violencia en la Universidad o fuera de ella y que den mala imagen a la Institución y mal ejemplo a los estudiantes.

A

Artículo 28. Los docentes que incumplan los deberes consagrados en el presente reglamento serán merecedores de las siguientes sanciones dependiendo de la gravedad de la falta:

- a) Amonestación verbal privada.
- b) Amonestación escrita, con anotación en la hoja de vida.
- c) Suspensión.
- d) Terminación unilateral del contrato.

Artículo 29. Para la aplicación de las sanciones disciplinarias, consignadas en el presente reglamento el decanato general llamará a descargos al docente quien tendrá derecho a conocer el informe que detalla la falta cometida. De ser necesario se convocará un consejo académico extraordinario para la toma de decisión. Todas las sanciones serán impuestas mediante resolución motivada, la cual, una vez notificada al docente, será incluida en su hoja de vida, observando siempre el debido proceso.

Artículo 30. La desvinculación del docente se producirá por los siguientes motivos:

- a) Por renuncia debidamente aceptada.
- b) Por terminación del contrato
- c) Por incurrir en una o varias de las faltas contempladas el presente reglamento
- d) Por las demás causales establecidas en la legislación laboral panameña.

-



CAPITULO VIII VIGENCIA DEL REGLAMENTO DOCENTE

Artículo 31. Las modificaciones futuras al presente reglamento se harán por medio de acuerdo emanado del Consejo General Universitario.

Artículo 32. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación por parte del Consejo General Universitario y deroga las demás normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA OTEIMA, a los quince (15) días de diciembre de dos mil veinte (2020).

Luis Ríos Espinosa

Presidente

Elena Nixsa Gnaegi de Ríos

Rectora